



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122375 DEL 10-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120178675 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 60221**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS, C.C. 74369399, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, no acredita el título de formación académica requerido por el empleo a proveer OPEC 60221, El aspirante presenta el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL ELECTRICIDAD, Adicional no acredita experiencia relacionada por ocupación, las certificaciones no relacionan las funciones requeridas por el cargo."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015594 del 18 julio 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** el contenido del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número RAD 20196000736222, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

*"(...) que se proceda a reconocer, acreditar y validar el título LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL ELECTRICIDAD como de formación académica requerida, y la experiencia relacionada que fue aportada en un total de 143.18 meses como Instructor del SENA contratado mediante OPS, en atención de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y, respecto al empleo a proveer OPEC 60221 por el cumplimiento de requisitos por parte del suscrito aspirante."*  
(...)

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60221** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 60221, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60221.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60221**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

### Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de uso final de la energía eléctrica.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### Requisitos

**Estudio:** Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** técnica profesional en distribución de energía eléctrica, técnica profesional en electromecánica, técnica profesional en mantenimiento de instalaciones eléctricas industriales y comerciales, técnica profesional en instalaciones eléctricas y electrónicas, técnica profesional en instalaciones eléctricas, técnica profesional en instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica,

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** tecnología eléctrica, tecnología en electromecánica, tecnología electromecánica, tecnología en gestión eficiente de la energía eléctrica, tecnología en distribución de la energía eléctrica, tecnología eléctrica, tecnología en electricidad industrial y de potencia

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** Licenciatura En Electricidad Y Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería En Distribución Y Redes Eléctricas, Ingeniería Eléctrica, Licenciatura En Electrotecnia, Licenciatura En Electrónica, Licenciatura En Electromecánica, Ingeniería Electrónica

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Cundinamarca- Centro de Dllo Agroindustrial Empresarial, **Municipio:** Villeta, **Cantidad:** 1"

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada y docente<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60221**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Estudio:</b> Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones.</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Constancia de haber cursado, EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, con intensidad horaria de 25 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 20 DE junio de 2006.</li> <li>b) Constancia de haber cursado, el programa de ORIENTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, con intensidad horaria de 80 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 18 de septiembre de 2017.</li> <li>c) Constancia de haber cursado, el programa de IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, con intensidad horaria de 60 horas, expedido por el Servicio nacional de Aprendizaje SENA., el 14 de septiembre de 2017.</li> <li>d) Constancia de haber cursado, el programa de DISEÑO DE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, con intensidad horaria de 50 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 17 de diciembre de 2016.</li> <li>e) Constancia de haber cursado, el programa de APLICACIÓN DE LOS PLC EN LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, con intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 23 de junio de 2016.</li> <li>f) Constancia de haber cursado, el programa de FUNDAMENTOS DE INGLES A2, con intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., expedido el 09 de diciembre de 2015.</li> </ol>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>g) Constancia de haber cursado, el programa de ENGLISH DO WORKS LEVEL 1 INGLES 1, con intensidad horaria de 60 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 20 de noviembre de 2015.</p> <p>h) Certificado expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el cargo de DOCENTE CATEDRÁTICO CONTROL LÓGICO PROGRAMABLE desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 4 de marzo de 2016 hasta el 17 de junio de 2016. Intensidad horaria 128 horas en el semestre.</li> <li>- El 1 de marzo de 2017 hasta el 23 de junio de 2017. Intensidad horaria 80 horas en el semestre.</li> </ul> <p>i) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Instructor Electricidad Industrial y Mantenimiento Eléctrico Industrial desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 25 de septiembre de 2017.</p> <p>j) Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Instructor Electricidad Industrial y Mantenimiento Eléctrico Industrial desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.</p> <p>k) Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo Instructor del área temática Uso Final de Energía Eléctrica desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 27 de enero de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2015.</li> <li>- El 21 de enero de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2014.</li> <li>- El 22 de enero de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2013.</li> <li>- El 10 de julio de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2012.</li> <li>- El 26 de enero de 2012 hasta el 03 de julio de 2012.</li> <li>- El 8 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre 2011.</li> <li>- El 1 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011.</li> <li>- El 26 de enero de 2010 hasta el 26 de noviembre de 2010.</li> <li>- El 20 de febrero de 2009 hasta el 13 de diciembre de 2009.</li> </ul> <p>l) Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo Instructor Electricidad desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 29 de julio de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2008.</li> <li>- El 22 de febrero de 2008 hasta el 3 de julio de 2008.</li> </ul> <p>m) Certificado de competencia laboral en NORMA DE COMPETENCIA LABORAL NIVEL AVANZADO INTEGRAR EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS A DESARROLLAR EN EL ESTUDIANTE, con intensidad horaria de 60 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 19 de diciembre de 2017.</p> <p>n) Certificado de competencia laboral en NIVEL AVANZADO NORMA DE COMPETENCIA LABORAL ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, con intensidad horaria de 60 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 15 de diciembre de 2017.</p> <p>o) Certificado de competencia laboral en APLICACIÓN DE LOS PLC EN LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, con intensidad horaria de 40 horas, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., el 12 de diciembre de 2013.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>p) Certificado de Aptitud Profesional en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el programa de Electricista de Instalaciones y Mantenimiento, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>q) Certificación Profesional de en Licenciatura en Educación Industrial Electricidad, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 12 de diciembre de 2003.</p> <p>r) Certificado de Electricista de Instalaciones y Mantenimiento, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>s) Certificación de Aptitud Profesional en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el programa de Electrónica, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.</p> <p>t) Certificado expedido por la empresa Electoparra, en el cargo de Electricista de Montajes y Mantenimiento 1A, desde el 1 de junio de 2002, hasta el 30 de junio de 2004.</p> <p>u) Certificado expedido por la Institución Educativa Departamental Diversificado, en el cargo de Profesor en la Especialidad Electricidad, tiempo completo, desde el 27 de abril de 2007, hasta el 8 de enero de 2008.</p>

Para el cumplimiento del requisito de estudio, el aspirante aportó entre otros, Certificado de Aptitud Profesional en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el programa de Electricista de Instalaciones y Mantenimiento, expedido por el SENA, y Certificación Profesional de Licenciatura en Educación Industrial Electricidad, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 12 de diciembre de 2003, con los cuales cumple el requisito de estudio mínimo requerido en la OPEC: "Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones", ya que los programas certificados corresponden a la operación de equipos eléctricos y ocupaciones en electricidad.

En cuanto a la experiencia, la OPEC requiere: "Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida".

Por lo anterior, para determinar la relación, debe tenerse en cuenta que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, define instalaciones eléctricas, como el "Conjunto de aparatos eléctricos, conductores y circuitos asociados, previstos para un fin particular: generación, transmisión, transformación, conversión, distribución o uso final de la energía eléctrica (...)", y define la Red Interna de Uso Final como: "El conjunto de conductores, canalizadores y equipos( accesorios, dispositivos y artefactos) que llevan la energía eléctrica desde la frontera del Operador de Red hasta los puntos de uso final"<sup>2</sup>.

En este entendido, se constató que el aspirante certificó: "Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", con los siguientes certificados:

- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Instructor Electricidad Industrial y Mantenimiento Eléctrico Industrial desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016 (10 meses y 15 días), que tiene por objeto la orientación "en el área de Electricidad Industrial y mantenimiento eléctrico industrial".
- Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo Instructor del área temática Uso Final de Energía Eléctrica desde el 27 de enero de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2015 (10 meses y 14 días) y del 21 de enero de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2014 (10 meses y 18 días).

Y se verificó la experiencia adquirida de "Doce (12) meses en docencia o instrucción (...)", con los Certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo Instructor del área temática Uso Final de

<sup>2</sup> Resolución 9-0708 de 2013

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Energía Eléctrica de los siguientes períodos: del 22 de enero de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2013 (10 meses y 24 días), del 10 de julio de 2012 hasta el 12 de diciembre de 2012 (5 meses).

De lo anterior se desprende que le asiste razón al señor **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** ya que cumple con el requisito de experiencia de "Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida", solicitado para el empleo **OPEC No. 60221**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178675 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178675 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FABIO ALONSO GRANADOS RÍOS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [fgranadosrios@gmail.com](mailto:fgranadosrios@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

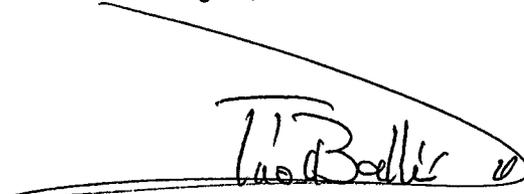
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado